



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a recorridos realizados por personal de Cornare, se evidenciaron actividades sujetas a verificación ambiental el día 24 de enero de 2025, producto de la cual mediante Acta con radicado CE-01329-2025 del 27 de enero de 2025, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades en caso de flagrancia, al señor **UBER DE JESÚS OSSA CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.356.102, la cual fue legalizada mediante Resolución RE-00313-2025 del 29 de enero de 2025.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 13 de febrero de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-01101-2025 del 19 de febrero de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Al ingreso del predio se realizó una adecuación del terreno para la salida de un caballo con carga de acuerdo a lo consultado telefónicamente con el señor Uber Ossa. Esta adecuación consiste en una marcación con herramienta manual y poco profunda en la base de la barranca haciendo un canal o acequia de unos 3 metros de longitud, con el fin de recoger el agua que baja permanentemente del nacimiento, evitar que se siga regando por el suelo y pueda hacer pantano con las pisadas del caballo. En un extremo de la acequia se colocó una manguera enterrada de unos 2 metros de largo, para pasar el agua recogida en ese punto a salir a la berma de la vía. El agua que no alcanza pasar por la manguera, sale por el otro extremo de la acequia también hacia la berma de la vía. Este trabajo no contaminó el nacimiento, ni afectó flora en el sitio.





Adecuación realizada al ingreso del predio.

Al interior de la vía se presentan varios puntos con deslizamientos presentados por la inestabilidad del talud de corte y la presencia de lluvias en los últimos días. Dentro de esos puntos con deslizamiento se encontró una **roca de gran tamaño**, desprendida del talud de corte que quedó con la apertura de la vía. Esta piedra es de forma ovalada y esta soportada solamente con un poco de tierra suelta, y quedó ubicada a una distancia menor 1 metro del talud de relleno, con alto riesgo de desprenderse en cualquier momento por el aumento de aguas lluvias, puede rodar, caer directamente a la vía principal y causar accidentes de tránsito. El tamaño de la roca es bastante considerable, lo que puede ocasionar accidentes en caso de que se presentara su desprendimiento hacia la vía.

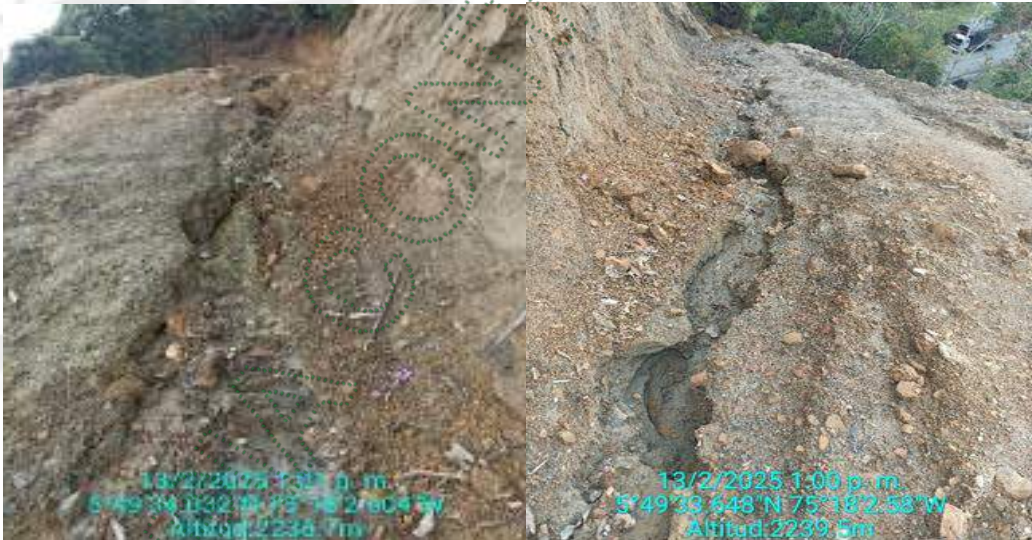


Roca desprendida del talud de corte con riesgo de caer a la vía principal.



Varios deslizamientos presentados en el trayecto de la vía apertura

A lo largo de la vía apertura se observan agrietamientos con ranuras prolongadas, tanto en el talud de corte como en el talud de relleno de los suelos que fueron movidos, que pueden deslizarse fácilmente y caer al Río Aures causando contaminación y también pueden caer a la vía principal causando pantano y accidentes de tránsito. En varios puntos se observa rastros de suelo que ya bajando por la ladera del Río Áures por las fuertes aguas lluvias presentadas en los últimos días.



Grietas en la base del talud de corte



Agrietamiento del talud de relleno con riesgo de caer al Río Áures y la vía hacia La Unión.



Rastros de material que ya está bajando al Río Áures con las aguas lluvias.

Esta vía se encuentra en alto riesgo de contaminar el Río Aures por material depositado con las aguas lluvias y de causar accidentes de tránsito, tanto por la roca que se encuentra con riesgo de caer a la vía, como por el pantano que se puede generar en la misma vía con el desprendimiento de suelo por las fuertes lluvias presentadas en la zona en los últimos días.

La máquina que se encontraba trabajando se retiró del sitio por el lado por donde ingresó inicialmente, sin afectar en su salida más suelo o flora nativa, ni el nacimiento que se encuentra en la proyección de la vía. Los movimientos de tierras para la apertura de la vía se suspendieron en el punto donde se encontró la maquina en la visita anterior.



Maquinaria retirada del sitio



No se dio continuidad a la vía.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00313-2025 del 26/01/2025 “Por medio de la cual se legaliza e impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones”.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al señor UBER DE JESÚS OSSA CIRO , identificado con cédula de ciudadanía número 15.356.102, para que de manera inmediata una vez se notifique el presente acto administrativo, dé cumplimiento a:					
Realizar los trabajos, obras y/o actividades que permitan la estabilidad de los taludes generados, evitando movimientos en masa y sedimentación al cuerpo hídrico.	ENERO 29/2025		X		La obra se encuentra suspendida hasta levantar la medida preventiva.
Suspender cualquier actividad de	ENERO 29/2025			X	Hasta la fecha se ha

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



movimiento de tierras para la apertura de vías internas, hasta tanto no se cuente con la autorización y aprobación del Plan de Acción Ambiental (PAA) aprobado por el ente municipal.					dado cumplimiento a la suspensión de actividades. No se evidencia autorización por parte municipio de Abejorral.
Realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal realizado, para lo cual deberá realizarse la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en las áreas intervenidas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.	ENERO 29/2025		X		No se ha dado cumplimiento.
Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.	ENERO 29/2025		X		No se ha dado cumplimiento.
Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.	ENERO 29/2025	X			Se da cumplimiento. No se evidencia quemas.

26. CONCLUSIONES:

- La adecuación del terreno realizada en la entrada del predio no afectó el nacimiento ni flora en el sitio.
- Se suspendieron las obras de movimientos de tierras y la intervención a individuos arbóreos, que se adelantaban para la apertura de la vía interna en el predio y la maquinaria fue retirada.
- Esta vía aperturada recientemente sin los permisos ni estudios técnicos ni ambientales necesarios ya se encuentra en alto riesgo de presentar movimientos de masas considerables que pueden contaminar el Río Áures por material depositado con las aguas lluvias.
- Hay un riesgo latente de que se presenten accidentes de tránsito, tanto por la roca que se encuentra con riesgo de caer a la vía, como por el pantano que se puede generar en la misma vía con el desprendimiento de suelo por las fuertes lluvias presentadas en la zona en los últimos días.
- En varios puntos se observa rastros de suelo que ya bajando por la ladera del Río Áures por las fuertes aguas lluvias presentadas en los últimos días.
- Se debe poner en conocimiento la situación presentada a las entidades competentes para que tomen cartas en el asunto y se pueda prevenir la contaminación del Río Áures y accidentes de tránsito.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, funcionarios de Cornare, procedieron a realizar visita técnica el día de 30 julio de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-05510-2025 del 13 de agosto de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En cumplimiento a las funciones de control y seguimiento asignadas por la Corporación, se realizó una visita al sitio de afectación para verificar las condiciones ambientales del mismo, encontrando que recientemente se realizó una intervención con herramientas manuales en la entrada al predio, en el punto con coordenadas



X: -75°18'1.698", Y: 5°49'35.052" y X: -75°18'2.1", Y: 5°49'35.49", al parecer para conectar la vía aperturada inicialmente, con la vía principal que conduce de Sonsón hacia el municipio de La Unión.



Vista desde la vía principal hacia La Unión



Vista desde adentro del predio hacia la vía a La Unión

Se observa un tramo continuo de aproximadamente 30 metros de largo con unos 3 metros de ancho, con labores recientes de movimiento de tierra, limpieza, nivelación y retiro de material vegetal. Se realizó una nivelación y limpieza parcial de la vía, se observa remoción de material suelto para despejar el paso. También se realizó una ampliación puntual de la vía. En el tramo donde hubo cortes irregulares, se nota aporte de material para emparejar el piso de la vía.



Cortes realizados en dirección al camino que conecta con la parte de la vía suspendida



No se observó rastros de ingreso de maquinaria pesada para este trabajo. Los cortes son realizados de manera irregular utilizando herramientas manuales; fueron realizados en dirección al otro punto, donde inicialmente se había suspendido la apertura de la vía, al parecer con el propósito de conectar estos dos puntos y llegar a la vía principal. Con este tramo intervenido esta vía está a tan solo unos 40 metros aproximadamente de terminarse para conectar con la vía que conduce al municipio de La Unión.

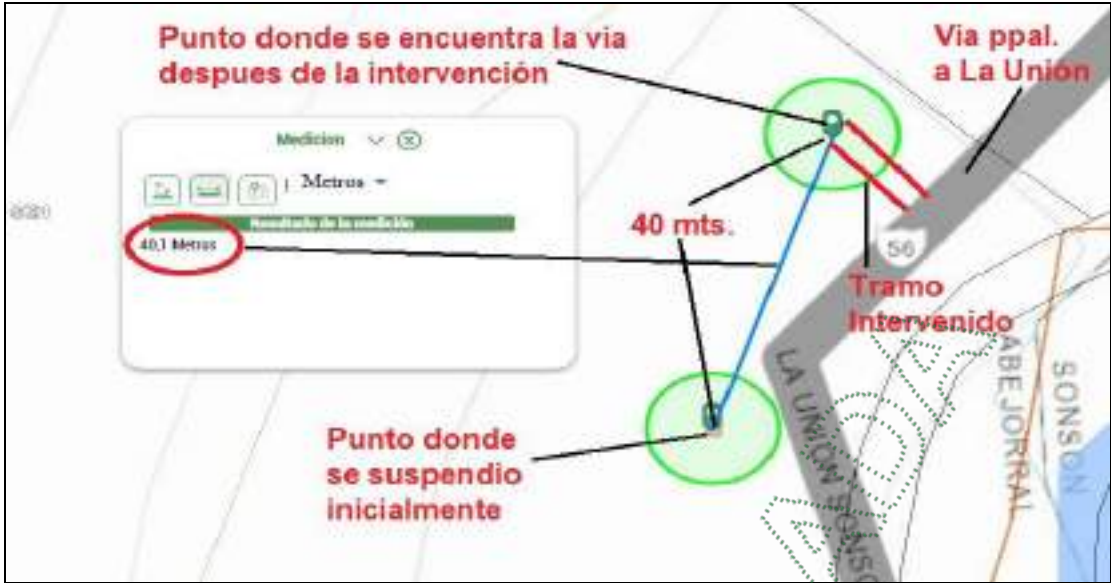
En las siguientes imágenes se muestra los cortes en el talud interno de la vía, que dejan ver el trazado realizado en dirección a encontrarse con primer punto donde quedó la vía inicialmente suspendida.



Punto de suspensión de obras **Punto donde conecta la vía con el tramo intevenido**

Graficamente se puede observar en las siguiente imágenes el punto donde pasa la vía hacia La Unión y Sonsón, el tramo intevenido y el punto donde conecta con la vía suspendida inicialmente:





Fuente: Geoportal Cornare

Se realizó una desviación del cauce del nacimiento relacionado en el IT-00644-2025 del 29/01/2025, el cual quedó pasando al lado del punto intervenido. Esto pudo haber ocasionado una contaminación del cuerpo de agua por la construcción una acequia de unos 30 metros de largo, con el fin de descargar las aguas que bajan del nacimiento a llegar directamente a la berma de la vía principal.



Acequia que conduce el agua del nacimiento a la berma de la vía.



Enero 2025 Aguas del nacimiento Julio 2025

En el trayecto donde se suspendió la apertura de la carretera inicialmente se han presentado algunos deslizamientos a causa de las lluvias presentadas en los últimos días:



En el resto de la vía no se muestra adecuaciones recientes y mantiene el estado de la última visita que generó el Informe Técnico IT-01101-2025 del 19/02/2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00313-2025 del 26/01/2025						
“Por medio de la cual se legaliza e impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones”.						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
REQUERIR al señor UBER DE JESÚS OSSA CIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.356.102, para que de manera inmediata una vez se notifique el presente acto administrativo, dé						



cumplimiento a:					
Realizar los trabajos, obras y/o actividades que permitan la estabilidad de los taludes generados, evitando movimientos en masa y sedimentación al cuerpo hídrico.	ENERO 29/2025		X		La obra se encuentra suspendida hasta levantar la medida preventiva.
Suspender cualquier actividad de movimiento de tierras para la apertura de vías internas, hasta tanto no se cuente con la autorización y aprobación del Plan de Acción Ambiental (PAA) aprobado por el ente municipal.	ENERO 29/2025		X		Se dio continuidad a las obras desde la vía principal hacia adentro. No se evidencia la presentación de documentos que autoricen la apertura de la vía y la aprobación del Plan de Acción Ambiental por parte del municipio de Abejorral.
Realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal realizado, para lo cual deberá realizarse la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en las áreas intervenidas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.	ENERO 29/2025		X		No se ha dado cumplimiento.
Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.	ENERO 29/2025		X		No se ha dado cumplimiento.
Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.	ENERO 29/2025	X			SI Se da cumplimiento. No se evidencia quemas.

26. CONCLUSIONES:

- Solamente se ha dado cumplimiento a 1 (uno) de los 5 requerimientos establecidos en RE-00313-2025 del 26/01/2025 “Por medio de la cual se legaliza e impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones”.
- La intervención observada en el punto de conexión entre la vía aperturada y la vía principal La Unión – Sonsón (coordenadas X: -75°18'1.698”, Y: 5°49'35.052”, Z: 2192) se limita a un tramo de aproximadamente 30 metros.
- Las labores ejecutadas corresponden a movimientos de tierras, limpieza, nivelación, retiro parcial de material vegetal, ampliación puntual y relleno localizado en un tramo de 30 metros de largo aproximadamente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



- Se modificó el cauce natural del nacimiento con la construcción de una acequia de 30 metros de largo aproximadamente lo que pudo haber causado contaminación al cuerpo de agua.
- Se siguen presentando deslizamientos al interior de la vía lo que fue observado en el trayecto donde quedaron las obras suspendidas inicialmente en enero de 2025. El resto de la vía permanece sin adecuaciones, con taludes expuestos, material suelto y riesgo de erosión y arrastre de sedimentos en caso de lluvias.
- Las acciones realizadas no cumplen con los lineamientos técnicos y preventivos establecidos en la medida impuesta, manteniéndose los riesgos ambientales previamente identificados.
- Persiste la exposición de taludes y suelos sueltos, sin medidas de estabilización ni control de erosión, lo que mantiene el riesgo de deslizamientos y arrastre de sedimentos hacia cuerpos de agua cercanos.

4. Que en atención a las aclaraciones solicitadas mediante oficio CI-01512-2025 del 03 de septiembre de 2025, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una nueva visita técnica el día 25 de febrero de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-01413-2026 del 13 de febrero de 2026, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

La manguera descrita en el IT-01101-2025, la que había sido instalada en la entrada del predio para facilitar la salida del agua hasta la berma de la vía pavimentada, fue retirada dejando una pequeña acequia que demarca el lugar que ocupaba la manguera (2m largo x 10cm ancho x 10 cm profundidad), como se muestra:



Febrero 2025 - IT-01101-2025

Febrero 2026 - Manguera retirada

No se continuaron los trabajos en esta zona para conectar la vía interna con la vía pavimentada, quedando solo como camino de acceso hacia adentro del predio como se muestra:



A photograph of a lush, green, hilly landscape. The foreground shows a grassy slope with some small plants. In the middle ground, there is a small, calm body of water, possibly a pond or a slow-moving stream, surrounded by dense, green vegetation. The background features rolling hills and mountains under a cloudy sky. The overall scene is a natural, forested environment.

09/08/2016
 S:49°45'26"N W:75°18'15"W
 Altitude:1993m

 Confronto



Izq. Foto tomada del IT-05510-205. Der. Cauce la fuente febrero de 2026



Salida del agua del nacimiento a la obra de vía pavimentada

Se realizó la consulta en el Geoportal Corporativo para el tramo comprendido entre las coordenadas X: -75°18'2.244", Y: 5°49'36.036" (inicio) y X: -75°18'1.154", Y: 5°49'35.55" (salida del agua – fin), con el fin de precisar el alcance de la intervención descrita en el Informe Técnico IT-05510-2025. Con base en el análisis cartográfico y su contraste con las condiciones observadas en campo, se determinó que no se presenta una desviación del cauce, sino que corresponde al trazado natural del flujo que desciende desde el nacimiento, el cual coincide con la dirección de escorrentía identificada en el sitio.

En este sentido, se concluye que la intervención realizada con herramientas manuales en el sector descrito no corresponde a la construcción de una acequia, sino al retiro de la cobertura vegetal que en ese momento se encontraba cubriendo parcialmente el cauce del nacimiento. La revisión cartográfica también evidencia que la fuente drena hacia la cuenca del río Áurea, localizada en la parte baja del predio.

No obstante, es importante precisar que en el Geoportal Corporativo las corrientes de agua se representan mediante trazados generalizados, los cuales pueden no reflejar con total precisión la morfología real del cauce observada en campo.



En consideración a lo anterior, se recomienda establecer y respetar el margen de retiro correspondiente, con el fin de garantizar la protección del nacimiento y de la corriente asociada.

El siguiente grafico muestra el hilo de agua natural y el trazado encontrado en campo:



Consulta Geoportal Corporativo sobre el cauce del nacimiento

La explanación realizada inicialmente continúa en el mismo punto, solo se ha adecuado un poco el acceso peatonal hacia adentro del predio.



Febrero 2025 - IT-01101-2025



Febrero 2026 – No se ha dado continuidad a la vía

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



La piedra grande que presentaba riesgo de caerse en la vía pavimentada fue cuñada asegurada en la base con material de roca, por lo que se concluye que este riesgo para los vehículos y las personas en la vía, disminuyó en gran medida y tiene menos posibilidades de materializarse.



Febrero 2025 - IT-01101-2025



Febrero 2026 – Piedra que generaba alto riesgo en la vía

Hacia adentro de la vía apertura se observa algunos desprendimientos de la banca en el talud interno.



Desprendimientos de la banca – Talud interior

A unos 100 metros de la salida del agua mencionada anteriormente, y continuando la vía hacia Sonsón unos 100 se observó una entrada para un lote que fue arado y sembrado por el usuario, a pesar de estar informado en el proceso, sobre la susceptibilidad de los terrenos a movimientos en masa medios, altos y muy altos, descritos en IT-00644-2025.

Se calcula a la vista que el lote tiene un área aproximada de 3.600 metros cuadrados, conformado por suelo de ladera alta pendiente en dirección a la cuenca del Río Áures, lo que indica que las aguas lluvias pueden generar arrastre de materiales hacia las obras transversales de la vía pavimentada que descargan al Río Áures. En el momento de la visita no se observó material de tierra sedimentado en la obra transversal de este punto en la vía pavimentada, ni en la salida hacia el Río Áures.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Entrada sobre la vía pavimentada hacia Sonsón



Terreno arado y sembrado en el predio.



Terreno arado y sembrado en el predio.

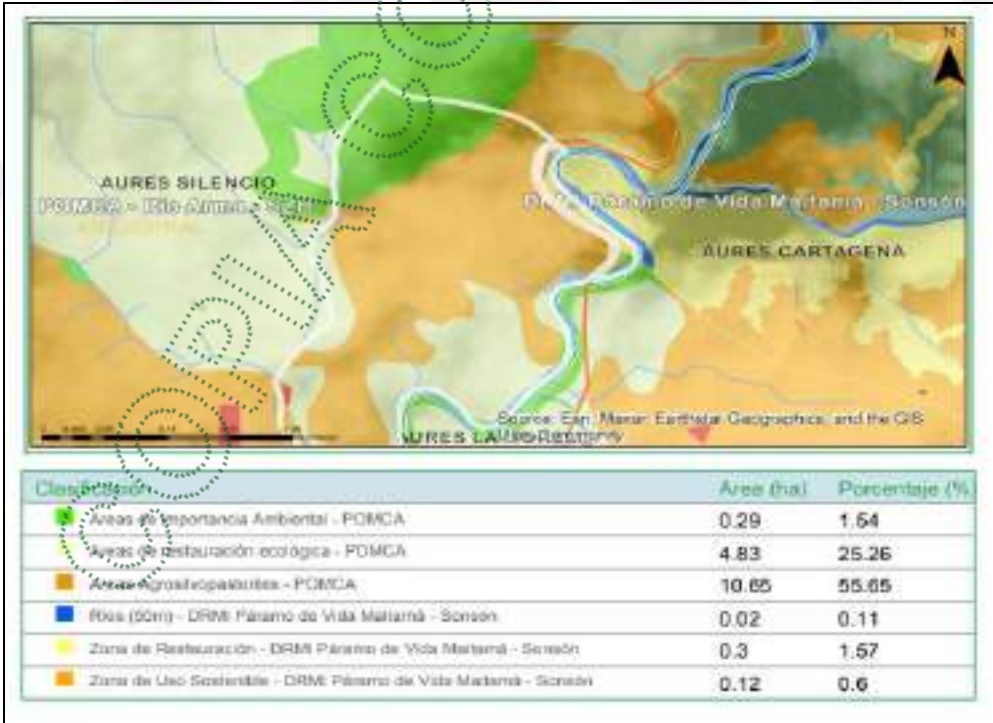


Obra que recibe las aguas lluvias abajo del lote arado y salida hacia el Río Áures

Determinantes Ambientales fuente Geoportal Cornare: El predio identificado con folio de matrícula inmobiliarias 002-13795 pertenece al POMCA del Río Arma, aprobado a través de la Resolución N°112-1187-2018 (13 de marzo de 2018), "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Arma".

También se encuentra regulado por el DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón Acuerdo 388 de 2019 y Acuerdo 412 de 2021 Plan de manejo Ecosistema Estratégico Páramo de Sonsón Resolucion_493-2016-MADS.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



Fuente: Geoportal Cornare.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00313-2025 del 26/01/2025 “Por medio de la cual se legaliza e impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones”.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al señor UBER DE JESÚS OSSA CIRO , identificado con cédula de ciudadanía número 15.356.102, para que de manera inmediata una vez se notifique el presente acto administrativo, dé cumplimiento a:					
Realizar los trabajos, obras y/o actividades que permitan la estabilidad de los taludes generados, evitando movimientos en masa y sedimentación al cuerpo hídrico.	ENERO 29/2025		X		No se han realizado trabajos para estabilización. La obra se encuentra suspendida hasta levantar la medida preventiva.
Suspender cualquier actividad de movimiento de tierras para la apertura de vías internas, hasta tanto no se cuente con la autorización y aprobación del Plan de Acción Ambiental (PAA) aprobado por el ente municipal.	ENERO 29/2025			X	Se suspendió la apertura de la vía, pero se aró y sembró un lote de 3.600 m2. No se evidencia autorización por parte municipio de Abejorral.
Realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal realizado, para lo cual deberá realizarse la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en las áreas intervenidas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.	ENERO 29/2025		X		No se ha dado cumplimiento.
Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.	ENERO 29/2025		X		No se ha dado cumplimiento.
Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.	ENERO 29/2025	X			Se da cumplimiento. No se evidencia quemas.

Cumplimiento 1 de 5 requerimientos formulados en la Resolución **RE-00313-2025 del 26/01/2025**.

26. CONCLUSIONES:

La vía no ha sido continuada adentro del predio, por lo que sigue suspendida hasta que se levante la medida preventiva. A la fecha no ha sido ingresada maquinaria pesada adentro del predio. Los trabajos con herramientas manuales no fueron continuados y el sitio recuperó su cobertura vegetal.

Como actividades nuevas se encontró el retiro de la manguera que fue instalada en la entrada al predio, la estabilización de la piedra que estaba en riesgo de caída a la vía pavimentada, el desprendimiento de la banca en el talud interno de la vía en algunos puntos y el arado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Se encontró la siembra de un lote en otro punto del predio, con riesgo de arrastre de material de tierra al Río Áures, pese al conocimiento del propietario sobre los determinantes ambientales del predio y la medida preventiva de suspensión de actividades de movimientos de tierras. No se observó arrastre de material de este lote en la obra que descarga las aguas lluvias en el Río Áures.

Con respecto a la Correspondencia Interna con radicado CI-01512-2025 del 03/09/2025:

- a) Las características físicas de la acequia son:
- Longitud: 30 metros
 - Profundidad: 10centímetros
 - Ubicación: X: -75°18'2.244", Y: 5°49'36.036" (inicio acequia)
X: -75°18'1.154", Y: 5°49'35.55" (salida del agua – fin acequia).
- b) Determinar con claridad si se produjo una modificación del cauce natural del nacimiento. Por medio del Geoportal Corporativo se evidenció que no se produjo modificación al cauce del nacimiento.
- c) Evaluar técnicamente si dicha intervención genera afectación o riesgo para la integridad del cuerpo de agua. Se describió técnicamente en el presente informe que la intervención realizada no genera afectación o riesgo para el cuerpo de agua, ya que corresponde solamente al retiro de la capa vegetal que ya fue recuperada naturalmente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra:

Artículo 1: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el

hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3o. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4o. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental; las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5o. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la mencionada ley, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 ibídem prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que mediante Sentencia C-595/2010, la Corte Constitucional, establece frente al concepto de la Infracción En Materia Ambiental, que “Se considera infracción en materia ambiental i) toda acción u omisión que viole las normas previstas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y demás normas ambientales, ii) la comisión de un daño al medio ambiente bajo las mismas condiciones de responsabilidad civil extracontractual, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo entre los dos (artículo 5º, Ley 1333)”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

1. Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14. establece: *Aprovechamiento De Árboles Aislados Y De Sombrío. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

2. Que el Acuerdo Corporativo 265 del 06 de diciembre de 2011, "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE", señala que la intervención del suelo a través de movimientos de tierra con deficiencias en su planificación y manejo puede generar impactos ambientales tales como pérdida de suelo por remoción de la cobertura vegetal, alteración del paisaje, procesos erosivos y afectación de las redes de drenaje, entre otros.

Así mismo, el artículo cuarto del citado Acuerdo establece los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, disponiendo que todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental allí descritas, entre las cuales se destacan:

Numeral 6: "Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos".

Numeral 7: "El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno (...), de tal forma que no se generen procesos erosivos ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural (...).".

Numeral 8: "Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización (...).".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

1. Que siendo el día 27 de enero de 2025, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica a un predio ubicado en la vereda Aures El Silencio del municipio de Abejorral, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-13795, donde se pudo evidenciar la ejecución de movimientos de tierra para la apertura de una vía interna, en una longitud aproximada de quinientos (500) metros y un área cercana a dos mil metros cuadrados (2.000 m²), intervención que generó la conformación de taludes, la remoción de la cobertura vegetal y la exposición del suelo, sin evidenciar la implementación de medidas de manejo ambiental orientadas a prevenir o mitigar la generación de impactos sobre el recurso suelo, conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare.



2. Que siendo el día 27 de enero de 2025, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica a un predio ubicado en la vereda Aures El Silencio del municipio de Abejorral, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-13795, donde se pudo evidenciar el aprovechamiento forestal mediante el sistema de tala de diez (10) individuos arbóreos nativos de la especie Siete Cueros (*Tibouchina* sp.), intervención realizada sobre cobertura vegetal nativa, sin que al momento de la visita se evidenciara autorización otorgada por la Autoridad Ambiental competente para la ejecución de dicho aprovechamiento forestal.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normativa descrita, aparece el señor **UBER DE JESÚS OSSA CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.356.102.

PRUEBAS

1. Acta con radicado CE-01329-2025 del 27 de enero de 2025.
2. Informe Técnico de atención a denuncia ambiental IT-00644-2025 del 29 de enero de 2025.
3. Oficio CS-02250-2025 del 14 de febrero de 2025.
4. Oficio CS-02252-2025 del 14 de febrero de 2025.
5. Oficio CS-02256-2025 del 14 de febrero de 2025.
6. Oficio CS-02257-2025 del 14 de febrero de 2025.
7. Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-01101-2025 del 19 de febrero de 2025.
8. Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-05510-2025 del 13 de agosto de 2025.
9. Oficio CI-01512-2025 del 03 de septiembre de 2025.
10. Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-01413-2026 del 13 de marzo de 2026.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Páramo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de el señor **UBER DE JESÚS OSSA CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.356.102, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **UBER DE JESÚS OSSA CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.356.102, que deberá abstenerse de realizar labores de arado, preparación del terreno o establecimiento de cultivos en las laderas del predio que hacen parte de la cuenca del río Aures, por tratarse de áreas con restricciones ambientales previamente identificadas e informadas por esta Corporación. Lo anterior, con el fin de prevenir la generación de procesos de remoción en masa, erosión y arrastre de sedimentos hacia el cauce del río Aures durante eventos de lluvia, evitando así la afectación del recurso hídrico y de la estabilidad del terreno.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/IV.06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTICULO TERCERO. Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte sólo cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **UBER DE JESÚS OSSA CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.356.1021. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.44809.

Proceso: Inicio Sancionatorio.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A

Técnico: Edgar López.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

